



Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 28 de enero al 17 de febrero de 2022 en el citado portal. Dentro de este período, con fecha de 17 de febrero de 2022, se reciben las siguientes aportaciones al proyecto por parte de la organización sindical CCOO Madrid:

Primera: En relación a la Formación en Centros de Trabajo (FCT), la organización sindical considera que en el caso de la Formación Profesional dual y de los cursos de especialización, este módulo debería tener un carácter de “formación y empleo” y, en consecuencia, reconocer un estatuto propio, derechos laborales y de representación sindical al alumnado que lo cursa. No puede recogerse esta sugerencia, puesto que el módulo de FCT es una actividad formativa de carácter exclusivamente educativo que forma parte del currículo básico establecido para cada título y/o curso de especialización.

Se propone un cambio en el orden de los puntos del artículo 3.2 para reforzar el carácter formativo de la FCT, de manera que el apartado b) quede en primer lugar; así como revisar la finalidad del apartado a). Se atiende la sugerencia, mediante cambio del orden de los ítems y de definición de la finalidad del citado apartado, que queda en segundo lugar.

Vista la propuesta de precisar con mayor claridad los casos en los que el alumnado pueda ser excluido de la FCT, se entiende que están suficientemente bien expresados en el texto –artículo 5.3 a) y b).

Se plantean cuestiones relacionadas con los centros de trabajo en los que se desarrolla la FCT –requisitos mínimos, coordinación interna, registro de empresas, inspección educativa en la empresa y otros –que no se plantean en este borrador puesto que no son objeto de la regulación de esta norma.

Segunda: En relación al módulo de Proyecto, la organización sindical considera que deben definirse otros tipos de proyecto, sin embargo se ha considerado que el artículo 12.1 del texto recoge de manera suficientemente amplia y precisa los tipos de proyecto, garantizando el cumplimiento de las características que la norma básica exige para el desarrollo de este módulo.

Tercera: En relación a las enseñanzas de FP impartidas en régimen de distancia, se plantean algunas cuestiones sobre organización, matrícula, asistencia a actividades presenciales, ratios y profesorado. Revisados los artículos a los que se hace referencia, se entiende que expresan con suficiente claridad las cuestiones planteadas y, en su caso, remiten oportunamente al articulado de esta propia norma o a otras disposiciones, en las que se regula cada aspecto.

Igualmente, la organización sindical plantea añadir en el artículo 28.3, sobre requisitos específicos para que los alumnos mayores de dieciséis años puedan cursar enseñanzas de Formación Profesional en un régimen distinto al presencial, la circunstancia de distancia geográfica. Sin embargo, se considera que este criterio no garantiza suficientemente el interés superior del menor, que debe acudir regularmente a clase, cuando no concurren en el mismo las circunstancias previstas en los otros apartados del artículo.

Cuarta: En relación con el tratamiento del borrador de orden sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el sindicato considera que no quedan suficientemente claros los artículos 42.3, 43.3 y 47. Revisada su redacción, se considera que expresan con precisión los aspectos que regulan. Considera el sindicato igualmente, que debe regularse en este apartado la gestión de los recursos humanos y materiales para atender al alumnado con necesidades de apoyo educativo, sin embargo este proyecto de orden ya regula estos aspectos dentro del objeto y ámbito de su competencia.

Quinta: Se cuestiona la duración de los plazos establecidos en los procesos de reclamación de calificaciones y de petición de convalidaciones. Se entiende que puede resultar un proceso largo para las personas interesadas, sin embargo, estos plazos, ajustados a normativa, garantizan la objetividad de los procedimientos.

Finalmente, se pide aclaración de los artículos 61.5 y 64.2. Tras su revisión, se considera que expresan con suficiente claridad y precisión el objeto de los mismos.